



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 2431LNS-2026-0000013-IE

No. Caso: 1807528

Fecha: 03-03-2026 17:33:10

Rad. Padre:

## MEMORANDO

Bogotá, D.C

PARA: MARTHA LUCIA PARRA GARCIA  
Secretaría General

DE: JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Solicitud de modificación a contratos Laboratorio Nacional de Suelos vigencia 2026.

Cordial saludo,

De manera atenta y en calidad de supervisora de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los contratistas que a continuación se relacionan en la tabla 1, he identificado y constatado que, en los Estudios Previos, en acápite de obligaciones específicas por error de digitación se incorporó la siguiente obligación:

*“Verificar la correcta digitación de los controles empleados en los procesos analíticos, realizar el análisis estadístico de las cartas control del Laboratorio Nacional de Suelos y elaborar los reportes, informes o documentos que se requieran en el marco de sus funciones, garantizando la confidencialidad de la información conforme a las directrices del LNS”.*

Tabla No. 1.

| No. CONTRATO | CONTRATISTA                 | OBJETO CONTRACTUAL                                                                                                                                     |
|--------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 724 de 2026  | Mary Lesvia Ardila Quintana | Prestar servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de procesos analíticos conforme a su formación técnica en el Laboratorio Nacional de Suelos. |
| 983 de 2026  | Antonio José Patiño Escobar | Prestar servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de procesos analíticos conforme a su formación técnica en el Laboratorio Nacional de Suelos. |

Por tanto, solicito que por favor se proceda a modificar la cláusula de Obligaciones Específicas en los contratos que se relacionan a continuación, en el sentido de suprimir el **numeral 3** antes citado, toda vez que dicha obligación no será ejecutada por los contratistas, ya que como se mencionó en el párrafo anterior fue incorporada por error de digitación y no corresponde al objeto ni a las funciones contratadas.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en su art.45, que faculta a la Administración para corregir, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales, contenidos en los documentos administrativos (Acto Administrativo), esto es, al evidenciarse el error en el estudio previo, que por analogía sería el acto administrativo, se debe eliminar el **numeral 3** de las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** contenidas en las condiciones adicionales de los contratos que se observan en la tabla 1.

Con base a lo expuesto previamente, se considera pertinente la corrección de la cláusula de Obligaciones Específicas suprimiendo el numeral señalado y la cual es necesaria para garantizar la coherencia y articulación entre la planeación de la entidad, el Estudio Previo y el contrato.

Agradezco de antemano la atención prestada,

Atentamente.



MELISSA LIS GUTIERREZ  
JEFE DE OFICINA  
Laboratorio Nacional de Suelos

Proyectó: SANDRA LILIANA SEGURA VARGAS - CONTRATISTAS  
Elaboró: SANDRA LILIANA SEGURA VARGAS - CONTRATISTAS  
Informados: